



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 2022 00707 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P; deberá ampliar los fundamentos facticos relativos a cuales fueron los últimos contactos que tuvo el Demandado con su hijo, indicando fechas concretas. Asimismo, indicar si desde el último contacto, el padre ha intentado contactarse con su hijo por cualquier medio, sea electrónico, telefónico o si se tiene conocimiento de que aquel ha indagado por el niño.

Deberá precisar también, cuál era la residencia de la Demandante para el año 2016 en la cual menciona vivió con el Demandado. Y si dicha residencia ha variado en el transcurso de los años. En el evento en el cual haya variado de residencia, deberá indicar si intentó informar dichos cambios al Demandado.

Deberá indicar con cuales son los familiares paternos tiene contacto.

SEGUNDO. – Indicará cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia del menor, en los términos del Inciso 2º, numeral 2º del Artículo 28 del C. G. del

P, para determinar la competencia.

TERCERO. – Adecuará la solicitud de prueba testimonial de acuerdo a lo normado en el artículo 212 del C.G. del P., enunciando de forma concreta los hechos sobre los cuales depondrá cada uno de los testigos.

CUARTO. - De acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informará la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegará las evidencias correspondientes.

QUINTO. – Deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos al demandado al canal digital que indicado. De igual manera procederá con el escrito de subsanación. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17748c3d6c579c061134b912a3747872bbc461e0ea0f5be29499b9b225760aa**

Documento generado en 19/01/2023 03:22:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**